ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada,	18712
promovida por Nohemí García Gaytán, guien se ostenta como	
síndica del municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos.	

La demanda de controversia constitucional se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintidos de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como síndica del municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la citada entidad, en la que impugna:

"IV. NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

- 1. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Decreto Promulgatorio por el que, se ordenó la publicación y observancia de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, específicamente en lo que se refiere a los artículos 11 fracción V, VI y 127 último párrafo de la Ley en comento.
- 2. Del Congreso del Estado de Morelos, la discusión, aprobación y promulgación de los artículos 11 fracción V, VI y 127 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por resultar inconstitucionales al soslayar lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 108, 109; 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano) (sic) 134, 137 y 141 de la Constitución Política del Estado Llore (sic) y Soberano de Morelos.
- 3. De los Magistrados Titulares de la Cuarta Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, -
- a) La resolución de fecha 12 de Junio (sic) de 2024 y el acuerdo de fecha tres de septiembre de 2024, qua (sic) a todas luces en un deficiente procedimiento de ejecución llevado a cabo en el expediente TJA/4aSERA/010/2028 (sic), al decretar el Magistrado Titular de la 4ª sala (sic) en el mencionado proveido; apercibimiento y apertura de (sic) incidente no especificado, fundando su determinación en los impugnados dispositivos legales; los artículos 11 fracción V; en relación con el último párrafo del artículo 127, de la ley de justicia administrativa (sic) del estado de Morelos, de forma irregular ordena el inicio de un procedimiento incidental, con extremosas atribuciones discrecionales, establecidas en el citado artículo (127 'último párrafo) de la mencionada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, radicando en esa fecha el Incidente no Especificado, ACUERDO DE (sic) INCIDENTE QUE SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANDS (sic) EN SUS ARTICULOS (sic) 1, 14, 15, 17, 108, 109; 115 Y 116 Y LOS ARTICULOS (sic) 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIERE (sic) Y SOBERANO DE MORELOS, ADEMAS (sic) DE SER EVIDENTEMENTE VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.
- (NEGANDO QUE SE ME HAYA NOTIFICADO PERSONALMENTE TANTO LA APERTURA DE LA INCIDENCIA COMO EL RESULTADO DE ESTE (sic)) (sic)
- b) El Acuerdo/resolución de fecha doce de Junio (sic) de 2024 y el acuerdo de fecha tres de septiembre de 2024. (NOTIFICADO AL ENTE PÚBLICO 'MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO' MEDIANTE CÉDULA (sic) NOTIFICACIÓN EL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO) en el que se decreta la destitución e inhabilitación del Presidente Municipal, Sindico

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** La demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el nueve de octubre del año en curso, y turnada conforme al auto de radicación y turno de diecisiete del citado mes y año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el veintidós de octubre de dos mil yeinticuatro.

(sic) y Regidores del Municipio de Tlaquiltenango, planteando en el mencionado proveído la mencionada determinación como a continuación se transcribe:

•

PRIMERO. Es fundado el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el dos de octubre de dos mil diecinueve, en autos del expediente TJA/4ªSERA/010/2018; en términos de las aseveraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. CARLOS FRANCO RUIZ, Presidente, Francisco García, Regidora (sic); Daniel Odilón Vera, Regidor; Ana Rubi (sic) Crespo Varón, Regidora, todos del Ayuntamiento de Taquiltenango, Morelos, no justificaron el incumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada por el Pleno de este Tribunal el dos de octubre de dos mil diecinueve, derivado de la omisión en el incumplimiento de sus funciones como servidores públicos municipales, previstas en los artículos 38 fracciones V, VI, VIII y XXIII, 41, fracción X, XVI, XVII, XXIX y XXXIX, y 45, fracción 11, 48 fracciones III, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TERCERO. Tomando en consideración que Carlos Franco Ruiz, Presidente Municipal; Nohemí García Gaytán, Síndica Municipal; Juan Martínez Sánchez, Regidor; Jesús Melèndez Cervantes, Regidor; Gabriela Francisco García, Regidora; Daniel Odilón Vera, Regidor; Ana Rubí Crespo Varón, Regidora, todos del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, ostentan un cargo de elección popular, la autoridad facultada para determinar la inhabilitación y destitución de tales servidores públicos, es el Congreso del Estado de Morelos, en consecuencia, con copia certificada de la presente resolución, túrnese por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para que, por medio del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remita a la autoridad competente para que en términos del artículo 41 de la Constitución Policía (sic) Local, en armonía con los artículos 178, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resuelva lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Publiquese la presente sentencia en versión pública en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'.

Así como en sus efectos establece lo siguiente:

En esa tesitura, tomando en cuenta lo dispuesto por las fracciones V y VI del artículo 11, en correlación directa con el contenido del artículo 91 párrafo primero, ambos de la Ley (sic) de la materia; se considera que el incumplimiento de la sentencia de mérito por parte (sic) Carlos Franco Ruiz, Presidente Municipal; Nohemí García Gaytán, Síndica Municipal; Juan Martinez (sic) Sánchez, Regidor; Jesús Meléndez Cervantes, Regidor; Gabriela Francisco García, Regidora; Daniel Odilón Vera, Regidor; Ana Rubi (sic) Crespo Varón, Regidora, todos del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos; atenta contra la administración de justicia al negarse injustificadamente al cumplimiento cabal de la sentencia; afectando al demandante (...), pues ante los múltiples requerimientos efectuados las autoridades condenadas y vinculadas, entre ellas, las incidentadas omitieron dar cumplimiento cabal a la sentencia y que hasta la presente fecha, no justificaron el incumplimiento de esta, por lo tanto, esta autoridad considera justo y ecuánime:

Tomando en consideración que el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, ostentan un cargo de elección popular la autoridad facultada para determinar la inhabilitación y destitución de tales servidores públicos es el Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 178, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por tanto, con copia certificada de la presente resolución, desé (sic) vista al CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, para que con las facultades que las leyes les (sic) concede, procedan (sic) conforme a derecho corresponda, atendiendo a la reiterada omisión del cumplimiento de la sentencia del presente sumario así como a la posible omisión al cumplimiento de sus funciones previstas en la normatividad aplicable, por parte del Presidente.

En consecuencia, se ordena remitir el presente incidente no Especificado, así como copia certificada de todo lo actuado en el Expediente TJA/4ASERA/010/2018 a partir de la sentencia definitiva hasta el auto de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que, en cumplimiento del resolutivo tercero de la resolución de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se dé vista al Congreso del Estado de Morelos, con copia certificada de la resolución en cita, por conducto del Magistrado Presidente de este Tribunal, para que por medio del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, la remita a la autoridad competente y en términos del artículo 41 de la Constitución Política Local, en armonía con los artículo (sic) 178, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resuelva lo que en derecho corresponda. ---

Finalmente, póngase a disposición del público en la Plataforma Electrónica la resolución en cita en versión pública en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 51 fracción XXXIV y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior de conformidad con el artículo 35 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Notifíquese al Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Cuarta Sala en Responsabilidades Administrativas, que ha causado ejecutoria la sentencia en mérito, mediante la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el

artículo 36, fracción XII, del Reglamento Interior de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. - - - - -

C) En consecuencia, la arbitraria, ilegal e inconstitucional aplicación de los artículos 11 fracción V y VI en relación con el artículo 127 (último párrafo) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.' (Sic) invadiendo en ambos acuerdos, (acuerdos de fecha 12 de Junio (sic) de 2024 y tres de septiembre de 2024) las

esferas de competencia del Municipio de Tlaquiltenango que es el que represento y las atribuciones constitucionales que tiene el poder (sic) Legislativo del Estado de Morelos.".

II. Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta.²

III. Prevención. Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28 de la ley reglamentaria de la materia, se previene al municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita todas las documentales que refiere en su capítulo de pruebas, estas son, la resolución de doce de junio y el acuerdo de tres de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, dictados dentro del expediente TJA/4aSERA/010/2018, así como las cedulas de notificaciones respectivas, o manifieste si no cuenta con las mismas.

Se apercibe a la promovente que, de no cumplir con lo indicado en este proveído, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en autos.

IV. Autorizados, delegados y domicilio. En otro orden de ideas, se tiene al municipio actor designando autorizados y delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley.

V. Medios electrónicos. En cambio, no ha lugar a tener el número de teléfono y correo electrónico que menciona, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de los referidos instrumentos de comunicación.

En igual sentido, **no ha lugar** a acordar de conformidad la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de los usuarios que al efecto indica, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) de quienes solicita la autorización correspondiente, requisito que resulta indispensable para estar en

² De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

^(...)II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

posibilidad de verificar la vigencia de la firma electrónica proporcionada y habilitar la autorización, ello, en términos de los artículos 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y por oficio al municipio actor.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama, en la controversia constitucional 295/2024, promovida por el municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM/RMD 02

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 442151

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii ii ii ii ii ii ii ii	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	BAGL690806MDFTDN00	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T01:58:12Z / 27/11/2024T19:58:12-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	d0 2d 1a 91 f0 23 9c 36 71 14 29 35 af a2 fb 55 ec f4 14 40 7b 45 79 cb 5b ba ae 83 49 bd 6c 3a 57 93 83 48 af a8 54 31 9b c1 da 75 fb 97						
I	3d 4d 8f 86 07 59 e9 ac 44 04 e2 fe 8a ab 26 b4 49 b9 9a a6 54 a9 d4 b8 29 4a 8b 8f de 7c 0e 95 cb e4 d2 a9 3b 0b 63 17 78 b7 b2 e0 2a						
	2e 93 44 14 b6 9d 8e dd 40 16 04 d8 64 36 ee 5a 81 11 51 1f e5 59 87 e9 d 0 87 30 e 4 66 4d 83 cd 89 9f a8 a2 2e d4 59 05 79 19 75 d5 e1						
	43 83 ec 6e e1 cc b7 0f b8 25 6b 7d 21 09 50 b7 8b 3d 19 dd 63 59 2d c4 00 b5 2d 12 55 16 df 1e 1f 18 7f 6d cd af d1/17 bf 68 f9 29 77 f6						
ľ	73 04 ce fa f6 04 3a ff 0e ab e8 72 83 52 05 c2 db d5 1f 6a b2 43 69 d8 0f c5 0e 11 ea de ef e7 04 ac e8 12 6d 9e 4b 36 ed 61 d2 6f f2 9f e4						
İ	ff 1f f2 a4 e9 19 42 5b d4 16 1c 73 7b 5f d4 b5 13 f8 21 04 dc c2 85 47 6a 5f 63						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T01:58:32Z/ 27/11/2024T19:58:32-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T01:58:12Z / 27/11/2024T19:58:12-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	7847612					
	Datos estampillados	D567F7A9472D8B3051D2BC598C3E4F10BDC2EF1C98660204496DD8877E704FA9					

Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente		
CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				
Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:17:44Z / 22/11/2024T15:17:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Cadena de firma						
a7 da cf 8e c0 39 26 34 18 bd 72 48 b9 61 5f	32 5f e0 59 3a 88 38 c3 2c ef f5 b3 f3 20 a4 51 a7 c0 7c 7	'b 03 c1 67 3a fo	d 7d 20	0 0a a0 16 91		
6d b3 5b 52 c8 52 af 01 a7 13 42 f2 92 c8 96	0f ca c4 2a 56 d8 88 33 f5 a9 7d b5 39 98 bc 33 f8 77 c9	91 cc 9d 62 34 2	2a a2 6	6d 40 c6 44 3		
46 95 e2 df 36 68 f4 44 00 66 e7 e6 0d 1f 48 d	dd 60 fc f6 86 ee 6e 2b c8 31 4b b6 9d ab 19 b6 c7 8f 61 f	f c1 d1 0c 62 b2	71 cc	c5 0d 6d 7d		
18 ea a6 82 ef 24 20 8a e5 52 e8 7d d5 8b 1f	e0 f3 6b 19 66 da 51 8a 17.37 7d fd 41 e4 4e 21 36 f0 bc	0a fd a2 2e 55	92 4d	1f 01 5b e1 1		
ee 1b ea c3 a6 2a ab 1a 4d 0a f1 ae 40 2e 70	66 cb 1d e6 9c 60 a4 a0 2d f9 6e f4 31 e6 91 e6 a3 b8 3	7 45 e4 d5 81 2d	d b7 1e	e a8 de 35 7a		
e5 76 d6 4e 2f ec c1/ce 18 8c 53 7a e3 06 a7 4e 6b 10 56 6b 44 01 55 8c e4 c2 18						
Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:19:32Z / 22/11/2024T15:19:32-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	I				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630					
Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:17:44Z / 22/11/2024T15:17:44-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón		
Identificador de la secuencia	7815510					
Datos estampillados	D623727F1D471C770F3CA82558D4A8BFA555B74CC	A23634B2F554	2F604	9824CD		
	CURP Serie del certificado del firmante Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo Cadena de firma a7 da cf 8e c0 39 26 34 18 bd 72 48 b9 61 5f 6d b3 5b 52 c8 52 af 01 a7 13 42 f2 92 c8 96, 46 95 e2 df 36 68 f4 44 00 66 e7 e6 0d 1f 48 18 ea a6 82 ef 24 20 8a e5 52 e8 7d d5 8b 1f ee 1b ea c3 a6 2a ab 1a 4d 0a f1 ae 40 2e 70 e5 76 d6 4e 2f ec c1 ce 18 8c 53 7a e3 06 a7 Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia	CURP AAME861230HOCRRD00 Serie del certificado del firmante 706a6620636a66320000000000000000000000000	CURP AAME861230HOCRRD00 Serie del certificado del firmante 706a6620636a66320000000000000000000000000	CURP AAME861230HOCRRD00 Serie del certificado del firmante 706a6620636a66320000000000000000000000000		